AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

C-VSC-PARN-003-2018

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

La coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Articulo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Articulo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	01243-15	VSC-001393	21-dic-17	45	06-feb-18	CONTRATO DE CONCESION
2	REH-08131	VSC-001353	20-dic-17	46	29-ene-18	AUTORIZACION TEMPORAL

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Dada en Nobsa el día ocho (08) de febrero de 2018.

Claudia Paola Farasica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 001393

(21 DIC 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1243-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El dia treinta (30) de mayo de 2006, entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, y el señor **FERNANDO RODRÍGUEZ JIMENEZ**, se suscribió el Contrato de Concesión No. 1243-15, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLAS**, en un área de 11 hectáreas y 9486 metros cuadrados, ubicadas en jurisdicción del Municipio de SORACA, Departamento de BOYACÁ, por el término de 30 años, contados a partir del dia 14 de marzo de 2007, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional. (Folios 19 – 28 vuelta).

Por medio del radicado N° 20179030263542 de fecha 22 de septiembre de 2017, el señor FERNANDO RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.761.769, manifestó su intención de renunciar a los derechos adquiridos dentro del Contrato de Concesión N° 1243-15. (Folio 249).

El día veinte (20) de noviembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria, emitió el Concepto Técnico No. PARN-1405, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente: (Folios 252 – 255).

"3. CONCLUSIONES.

*(...) El titulo minero se encuentra en la **quinta** anualidad de la etapa de explotación, comprendida entre el 14/03/2017 al 13/03/2018, encontrándose el titular al dia con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.*

*Se recomienda **aceptar** los formularios de declaración y liquidación de regalias del II y III trimestre de 2017.*

*Se recomienda **aprobar:***

- *FBM del primer semestral de 2017.*

- *Pago de visita de fiscalización requerida mmediante Auto N° 0790 de 22/07/2011, quedando un saldo a favor del titular de sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos ($64.283.48) m/cte., luego de realizado la compensación del valor faltante del pago de multa establecida en el Auto N° 0790 de 22/07/2011.*

- *Soporte de pago por al valor faltante de la multa establecida en el Auto PARN N° Auto N° 0790 de 22/07/2011. (...)"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión técnica y jurídica del expediente y teniendo en cuenta que el día 22 de septiembre de 2017, a través del radicado N° **20179030263542**, el señor FERNANDO RODRÍGUEZ, en su condición de titular, radicó una solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No 1243-15, se procederá a evaluar si la misma es viable, para lo cual es oportuno revisar lo que señala la normatividad respecto a este asunto, así:

Articulo 108 de la ley 685 de 2001:

"...RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. ***Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.***

La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental..."

Aunado a lo anterior la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. 1243-15, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Conforme a lo anterior, en primer lugar, se observa que la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el señor FERNANDO RODRÍGUEZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No 1243-15.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 1243-15, es dable traer a colación que el titulare ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas del título minero, conforme a lo concluido en el numeral 3 del Concepto Técnico N° PARN-1405, de fecha 20 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se puede observar que el titular se encuentra al día frente

al cumplimiento de las obligaciones emanadas de su contrato, hasta la fecha de la presentación de la renuncia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1243-15, para que constituya una póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"**Artículo 280**. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar viable la renuncia al Contrato de Concesión No. **1243-15**, presentada por el señor **FERNANDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.761.769 expedida en Tunja, en su condición de titular minero, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **1243-15**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. **1243-15**, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1243-15, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modificar la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de SORACA, Departamento de Boyacá, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. **1243-15**, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución personalmente al señor FERNANDO RODRÍGUEZ JIMENEZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **1243-15**, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. **1243-15**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó:	Mario Edilberto Rodriguez Tarazona / Abogado PAR Nobsa
Revisó:	Diana Carolina Guatibonza / Abogada PAR Nobsa
Filtro	Francy Cruz Quevedo / Abogada VSC
Aprobó:	Lina Rocio Martinez Chaparro / Coordinadora PARN
Vo.Bo.	Maria Eugenia Sanchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VSC-PARN-0045

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Experto G3 Grado 6 de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera, hace constar que la Resolución **VSC-001393** del **21 de diciembre de 2017**, proferida dentro del expediente **01243-15,** fue personalmente el día veintidós de enero de 2018 al señor RODRIGUEZ JIMENEZ FERNANDO, quedando ejecutoriada y en firme el día seis **(06) de febrero de 2018,** como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los seis (06) días del mes de febrero de 2018.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Claudia Paola Farasica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001353

(20 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° REH-08131"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001984 del día diez (10) de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería, concedió Autorización Temporal e Intransferible N° REH-08131, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional, para la explotación de 150.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO- YOPAL, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de TAURAMENA, departamento de CASANARE, y comprende una extensión de 1,2684 hectáreas; esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día veintiséis (26) de julio de 2016. (Folios 16 a 18 vuelta)

Bajo radicado No 20165510390562 de 20 de diciembre de 2016, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal N° REH-08131. (Folio 32-33).

A través de radicado No 20175510104242 de 10 de mayo de 2017, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, reitera solicitud de terminación de Autorización Temporal N° REH-08131. (Folios 43 al 44).

Mediante Concepto Técnico PARN N° 01173 del día 29 de septiembre de 2017, se concluyó lo siguiente:

" 3. CONCLUSIONES

La autorización temporal REH-08131 se encuentra contractualmente en el segundo año de explotación, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones de regalías y formatos básicos mineros, no cuenta con licencia ambiental y dentro del expediente reposa una solicitud de terminación de la autorización temporal pendiente por resolver.

3.1 Aprobar:

Revisado y evaluado el expediente, se recomienda Aceptar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y los reportes se encuentran en ceros.

Revisada y evaluada la herramienta del SI MINERO, se recomienda Aprobar el FBM semestral de 2017y anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras, teniendo en cuenta que fue presentado electrónicamente por la plataforma del SI MINERO, se encuentra bien diligenciado, la producción reportada coincide con la declaración de regalías y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se recomienda Aceptar la justificación allegada mediante radicado No. 220175510003372 de 13 de enero de 2017 (folio 38), donde se indican las razones por las cuales no se llevará a cabo el trámite de la obtención de la respectiva licencia ambiental.

3.2 Que jurídica se pronuncie respecto a:
Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a la solicitud de terminación de la autorización temporal allegada mediante radicados No. 20165510390562 de 20 de diciembre de 2016 (folio 32) y radicado No. 20175510104242 de 10 de mayo de 2017 (folio 43) toda vez que el titular se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales."

En Concepto Técnico PARN No. 01398 de 17 de noviembre de 2017, se concluyó lo siguiente:

" 3. CONCLUSIONES

La autorización temporal REH-08131 se encuentra contractualmente en el segundo año de explotación, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones de regalías y formatos básicos mineros, no cuenta con licencia ambiental y dentro del expediente reposa una solicitud de terminación de la autorización temporal pendiente por resolver.

3.1 Aprobar:

Revisado y evaluado el expediente, se recomienda Aceptar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y los reportes se encuentran en ceros".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución N° 001984 del día diez (10) de junio de 2016, concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° REH-08131 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por el término de siete (07) años contados desde su inscripción en el Registro Minero Nacional; ahora bien, y una vez consultado el expediente junto al sistema de gestión documental, se observa que la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal de la referencia mediante el radicado No 20165510390562 de 20 de diciembre de 2016 y posteriormente mediante radicado No 20175510104242 de 10 de mayo de 2017, se reiteró solicitud de terminación de Autorización Temporal N° REH-08131.

Es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización Temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión; lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones de la Autorización Temporal e Intransferible **N° REH-08131,** las cuales se encuentran al día de conformidad a lo concluido en el Concepto Técnico PARN N° 1173 de fecha 29 de septiembre de 2017 y PARN No. 01398 de 17 de noviembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° REH-08131

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

> *"**RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS**. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."*

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal **N° REH-08131.**

De otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (Regalías).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación anticipada de la Autorización Temporal N° **REH-08131**, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 9008622151, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° REH-08131, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de TAURAMENA, Departamento de CASANARE.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por intermedio de su representante legal y/o su apoderada, la Abogada MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ o quien haga sus veces; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° REH-08131

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Rivera/ Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada PARN
Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC- ZC
Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro / Coordinadora PARN

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VSC-PARN-0046

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Experto G3 Grado 6 de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera, hace constar que la Resolución **VSC-001353** del **20 de diciembre de 2017**, proferida dentro del expediente **REH-08131,** fue notificado personalmente a la doctora MIRYAN PATRICIA ULLOA GOMEZ apoderada de CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE, quedando ejecutoriada y en firme el día veintinueve **(29) de enero de 2018,** como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los seis (06) de febrero de 2018.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Claudia Paola Farasica